



Gobierno de
Guadalajara

11:00h s'y
16 DIC 2021

RECIBIDO

ad
Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.**

EL que suscribe, Regidor **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO**, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3. De igual forma, los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que los Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Que mediante el Decreto 28438/LXII/21 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y Publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el pasado 9 de septiembre del 2021 mediante el cual se reformaron los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129; y se adicionaron los artículos 17 bis y 129 bis a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Entre las reformas citadas en el numeral que antecede, destaca el cambio en la estructura de los Comités de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o aquellos de sus entidades y paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal; y de los organismos constitucionalmente autónomos, señalado en el artículo 25 de la citada ley. Bajo esta nueva estructura se señala que el comité de adquisiciones será conformado de la siguiente forma:

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;
- II. Diez vocales;
- III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto
- IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homólogo;
- II. Secretaría de Administración, o su homólogo;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo;
- IV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo;
- V. Consejería Jurídica, o su homólogo;
- VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;
- IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y

X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

3. Todos los vocales participarán con voz y voto.

4. En los Municipios, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, el órgano máximo de gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité, respetando el número de integrantes y la configuración previstos en este artículo.

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. El ente público llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.

7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

9. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.

6. Que actualmente el Reglamento vigente de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara, en su artículo 9 señala lo siguiente:

Artículo 9.

1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente;

II. Siete vocales; 6

III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y

IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. La Contraloría;

II. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

III. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

IV. El Consejo Nacional de Comercio Exterior;

V. El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;

VI. El Consejo Agropecuario de Jalisco; y

VII. EL Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

4. Los integrantes participarán con voz y voto, salvo el secretario técnico, el representante de la Contraloría, y en su caso los invitados y los testigos sociales, quienes participarán solo con voz.

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.

7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

7. De conformidad con las reformas aprobadas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrada en vigor todos los municipios estamos obligados a adecuar la normatividad municipal, con el fin de armonizar las normas y establecer los mismos parámetros para la adquisición de bienes y servicios. En razón de ello consideramos que es de suma importancia para la transparencia en las compras que realiza el municipio de Guadalajara adecuar la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara.

8. Los cambios que se proponen son en relación a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara para mayor comprensión me permito manifestar en la siguiente tabla comparativa:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9.</p> <p>1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.</p> <p>2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente;</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.</p> <p>2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente;</p>

<p>II. Siete vocales;</p> <p>III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y</p> <p>IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p> <p>3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <p>I. La Contraloría;</p> <p>II. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</p> <p>III. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>IV. El Consejo Nacional de Comercio Exterior;</p> <p>V. El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</p> <p>VI. El Consejo Agropecuario de Jalisco; y</p> <p>VII. EL Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.</p>	<p>II. Diez vocales;</p> <p>III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto;</p> <p>IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del municipio serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y</p> <p>V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p> <p>3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las dependencias públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <p>I. Tesorería Municipal;</p> <p>II. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>III. Coordinación General de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>V. Consejería Jurídica;</p> <p>VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</p> <p>VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;</p> <p>IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y</p>
--	---

<p>4. Los integrantes participarán con voz y voto, salvo el secretario técnico, el representante de la Contraloría, y en su caso los invitados y los testigos sociales, quienes participarán solo con voz.</p> <p>5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>6. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.</p> <p>7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</p>	<p>X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.</p> <p>4. Los integrantes participarán con voz y voto, salvo el secretario técnico, el representante de la Contraloría Ciudadana, el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del municipio, y en su caso los invitados y los testigos sociales, quienes participarán solo con voz.</p> <p>5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>6. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.</p> <p>7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</p>
---	--

Es necesario precisar que el Municipio no cuenta con alguna dependencia que tenga atribuciones en temas de agricultura o rurales por las características propias de la ciudad, en razón de ello es que se propone que el titular de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales sea quien ocupe dicho lugar en el Comité referido, lo anterior en observancia a lo señalado en el artículo 25 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales, laborales o presupuestales, únicamente jurídicas pues su propósito es modificar un artículo para armonizarlo con la legislación estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba reformar el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente;

II. Diez vocales;

III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del municipio serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

3. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las dependencias públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. Tesorería Municipal;

II. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

III. Coordinación General de Desarrollo Económico;

IV. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;

V. Consejería Jurídica;

VI. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

VII. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;

IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y

X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

4. Los integrantes participarán con voz y voto, salvo el secretario técnico, el representante de la Contraloría Ciudadana, el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del municipio, y en su caso los invitados y los testigos sociales, quienes participarán solo con voz.

5. al 7 (...)

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndica y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Por única ocasión se respetará la integración actual del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara, para el periodo de la presente administración del primero de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2024, no obstante en la siguiente sesión que realice el referido Comité se deberá integrar el titular o el representante de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

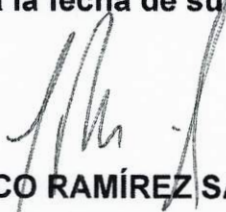
CUARTO.- Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

“2021, Año de la participación política de las Mujeres en Jalisco”

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.



JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO

REGIDOR

